

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **CLIMACO TORRES VALENCIA** para instaurar demanda ordinaria laboral contra **LUIS ALVARO MUÑOZ URREA**, Radicado **2022-123**, informando que el profesional designado en escrito del 26 de junio del año en curso presentó excusa para no aceptar por tener más de cinco (5) procesos a su cargo como defensor de oficio, para lo cual aportó las respectivas constancias.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 793

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Dispone el Numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

“(…)”

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

La Ley 1123 de 2007 por la cual se estableció el Código Disciplinario del Abogado dispone en el numeral 21 del artículo 28:

“Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(…)

21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. **Sólo podrá excusarse** por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, **o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio,** o

que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada”.

De conformidad con las normas y lo expresado por el doctor Juan Daniel Molina López, y en consideración a que tiene más de tres (3) defensas de oficio a su cargo, se le relevará del nombramiento hecho por el despacho el 24 de mayo del año en curso.

De la lista de abogados de pobres conformada por los Juzgados Laborales, se designa al doctor **MIGUEL RICARDO GONZALEZ TORO**¹, como apoderado del amparado, quien deberá tomar posesión del cargo asignado, manifestando su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto.

Sin que sean necesarias mayores consideraciones, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RELEVAR al doctor **JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ** del nombramiento hecho por el despacho el 24 de mayo del año en curso, como apoderado de pobres del demandante **CLIMACO TORRES VALENCIA**.

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, **NOMBRAR** como apoderado del amparado el señor **CLIMACO TORRES VALENCIA**, al doctor **MIGUEL RICARDO GONZALEZ TORO**, a quien se le notificará personalmente este auto para los fines legales y se le indicará que debe manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que reciba. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ADVERTIR al peticionario que debe suministrar a su apoderado la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: INFORMAR al peticionario que el Artículo 155 del Código General del Proceso, establece la remuneración del apoderado, a quien corresponderán las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria; si el

¹ Calle 23 No. 23 – 16 Oficina 902 Celular 301 465 7817 miguelgonzalez@jgabogados.co

amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano; y si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 79.

QUINTO: Expídase con destino a la parte interesada fotocopia auténtica de estas diligencias.

SEXTO: Posterior a la posesión del abogado designado, por no quedar ninguna actuación pendiente, se dispone el archivo del expediente, tal como lo establece el Artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **135** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, agosto 18 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA